

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 359
Proceso	Verbal sumario - Pertenencia
Demandante	Jesús Antonio Cárdenas Díaz
Demandado	Manuel Antonio Cárdenas Betancur
Radicado	05756 40 89 001 2022-00111 00
Asunto	Admite demanda – ordena emplazamiento

Comoquiera que se cumplen a cabalidad los requisitos contemplados en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, así como lo reglado en el Decreto 806 de 2020, se asumirá el conocimiento del presente proceso y se admitirá la acción.

En orden a lo anterior, y habida cuenta que se desconoce el lugar de ubicación del demandado, se ordenará su emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón– Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de pertenencia promovida por el señor Jesús Antonio Cárdenas Díaz, identificado con C.C. 3.562.152, en contra del señor Manuel Antonio Cárdenas Betancur, así como las demás personas que se crean con derechos sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 028-23491 y 028-18884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón- Antioquia.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26, 375 y 390 del Código General del Proceso, el presente proceso se adelantará bajo el trámite del procedimiento verbal sumario, por cuanto se trata de un asunto de mínima cuantía, dado el avalúo catastral de los inmuebles objeto de usucapión.

TERCERO: Se ordena emplazamiento del señor Manuel Antonio Cárdenas Betancur, así como el de las personas que se crean derechos sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 028-23491 y 028-18884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón-Antioquia, conforme lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del C. G. del P.

Emplácese en los términos del artículo 108 ídem, para cuyos efectos se advertirá a los emplazados que, si no concurren al proceso, se les designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación. El referido

emplazamiento sólo se publicará en el registro nacional de personas emplazadas, en cumplimiento a la disposición normativa contemplada en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

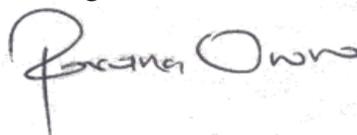
CUARTO: La parte actora deberá instalar una valla o aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, tal como lo establece la ley, en lugar visible de la entrada de los inmuebles, la valla deberá contener la información y cumplir con lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 ibíd. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías en las que se observe el contenido de ella, misma que deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria N° 028-23491 y 028-18884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón- Antioquia, atendiendo lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del Código General del Proceso. Oficiese en tal sentido.

SEXTO: Ordenar a la parte actora informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta que el INCODER fue suprimido y liquidado, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo señalado en numeral 6, inciso 2 del artículo 375 de C. G del P.

Sexto: Reconocer personería jurídica al Dr. Julián Andrés Henao Gil, portador de la TP 298.917 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, conforme el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 057 fijado el día 27 del mes de mayo del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario